



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 114 -2021-03.00

Lima, 18 de octubre de 2021.

VISTO:

Informe N° 167-2021-03.02, de 06 de octubre de 2021, de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“El contrato puede modificarse en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, en los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“198.1: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día*



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.4: Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, el 14 de diciembre de 2020, SENCICO y el Consorcio Edificación II, suscribieron el Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”;

Que, mediante Carta N° 73-2021-SENCICO-CAJ-2021, de 21 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio Edificación II, solicita ampliación de plazo del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, por 20 días calendarios;

Que, con Carta N° 135-2021/CJCI/RC, de 27 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio JC Ingenieros, remite el Informe N° 055-2021/CLV/JS, de 25 de setiembre de 2021, del Supervisor de obra, a través del cual opina que corresponde otorgar la ampliación de plazo del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, por 03 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 167-2021-03.02, de 06 de octubre de 2021, la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura y el Informe N° 50-2021-JJV/EMVO, de 30 de setiembre de 2021, de la Coordinadora de Obra, señala que no corresponde otorgar la ampliación del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, señalando lo siguiente:

- Sobre la causal indicada por el contratista, “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por incompatibilidad de los planos de estructuras y sanitarias del bloque 5 de la partida 02.04.01.02.
- Como fundamento, indica que de acuerdo al informe del supervisor, en el cronograma, la partida 02.04.01.02 - Encofrado y desencofrado de zapatas, tiene un metrado total de 841.60 m, que comprende los bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y su ejecución inicia el 21/08/2021 y termina el 07/09/2021, es decir 18 días calendarios. Conforme los costos unitarios ofertados por el contratista, tiene un rendimiento de 14m² por cuadrilla; entonces para programar todo el metrado de esta partida es de 18 días, el contratista utilizaría con este rendimiento 3.34 cuadrillas; sacando la utilización de 3.34 cuadrillas al rendimiento de 14m² por día por cuadrilla, entonces lo que demora en encofrar el metrado del bloque 5 (41.50 m²) corresponde a 0.89 días que equivale 1 día; es decir, el contratista podía ejecutar este bloque el último día del programado, el 07/09/2021.

Al respecto, el 21 de agosto del 2021, fue el inicio programado para la ejecución de la partida 02.04.01.02, sin embargo, se tiene que tomar en cuenta dos aspectos:

- El contratista presentó consulta, 4 días antes del inicio programado de dicha partida, es decir, el 17 de agosto de 2021.
- Que la partida en mención, al 31 de julio del 2021, reportaba un avance acumulado de 432.28 m² y al 31 de agosto del 2021 un avance aproximado de 38.00 m²; es decir un avance acumulado de 470.28 m², es decir 85.65% y un saldo por ejecutar de 78.80 m²; de los cuales 41.50 m² corresponden al bloque 5 y bloque 8.

En el informe del supervisor, se indica que el bloque 5 de la partida 02.04.01.02 corresponde 1 día, lo cual el 21 de agosto de 2021, corresponde el inicio de la ejecución de la partida, pero no necesariamente corresponde el inicio de la afectación a la ruta crítica.

En ese sentido, considerando que la consulta se realizó el 17 de agosto del 2021, la fecha máxima para que el contratista reciba una respuesta por parte de la Entidad, hubiera sido



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

el 05 de septiembre de 2021; entonces, el 06 de septiembre del 2021 hubiera concluido con la ejecución de dicha partida; por lo que la afectación a la ruta crítica se origino el 07 de septiembre del 2021; fecha en la que no se realizó una anotación de inicio de causal de ampliación de plazo.

Por lo que recomienda se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 al contrato de obra, dado que el contratista no anoto el inicio de la causal de ampliación de plazo, cuando afecto la ruta crítica.

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos previstos en la norma para otorgar la ampliación de plazo solicitada, se tiene lo siguiente:

- El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; Sobre el particular, con Carta N° 73-SENCICO-CAJ-2021 de 21 de setiembre de 2021, el contratista ejecutor de obra, señala que en el Asiento N° 329 de 21 de agosto de 2021, se anotó el inicio de causal de ampliación de plazo y en el Asiento 361 de 09 de setiembre de 2021, se anotó el final de la causal de la ampliación de plazo. Asimismo, en el Informe N° 167-2021-03.02 de 06 de octubre de 2021, de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, y el Informe N° 50-2021-JJV/EMVO, de 30 de setiembre de 2021, de la Coordinadora de Obra, señala que la afectación de la ruta crítica se originó a partir del 07 de septiembre de 2021 y no el 21 de agosto de 2021, dado que el 06 de setiembre de 2021 se concluye con la ejecución del bloque 5 de la partida 02.04.01.02 ENCOFRADO DE ZAPATAS. En ese sentido, no se acredita la anotación del residente de obra, en el cuaderno de obra, el inicio de la ampliación de plazo, que origino la afectación de la ruta crítica.
- En cuanto al supervisor emita informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; El contratista solicita ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.- Sobre estos supuestos, considerando que no se cumplió con la anotación de inicio y final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, conforme se ha indicado precedentemente, carece de objeto pronunciamiento sobre estos puntos.

Que, estando a la información proporcionada por el área técnica, la evaluación antes acotada y estando al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no corresponde aprobar la ampliación de plazo del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", solicitado por el Consorcio Edificación II;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020, se dispuso a delegar al Gerente General, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras, según el literal A), numeral 11;



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura (e) y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por 20 días calendarios, solicitado por el Consorcio Edificación II; por los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Jefe del Departamento de Abastecimiento, al contratista Consorcio Edificación II, y al Supervisor de Obra, para los fines correspondientes.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Asesor en Sistemas e Informática, publique en la página web del SENCICO la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. HECTOR AROQUIPA VELASQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO